

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . - (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre 50 —		Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Trimestre 30 —		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		

Número 244

Miércoles 31 de Octubre de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Justicia

DECRETO de 9 de Octubre de 1945 por el que se concede indulto total a los condenados por delito de rebelión militar y otros cometidos hasta el 1 de Abril de 1939. («Boletín Oficial del Estado» del día 20).

Al iniciarse el décimo año de la exaltación del Caudillo a la Jefatura del Estado, excarcelados ya en virtud de las disposiciones de libertad condicional y redención de penas por el trabajo el noventa por ciento de los que fueron condenados por su actuación en la Revolución comunista, y encontrándose en el extranjero fugitivos muchos españoles incurso tal vez en menores responsabilidades que los presos ya liberados, el Gobierno, consciente de sus fuerzas y del apoyo de la Nación, se dispone a dar otro paso en el camino de la normalización progresiva de la vida española.

Mas es ineludible para hacerlo distinguir entre los que lucharon arrastrados por la pasión política y los que dirigieron y excitaron las masas al crimen o cometieron actos que repugnan a cualquier conciencia honrada.

Pero resultando la separación entre unos y otros imposible, si se parte de la común calificación de rebeldes en que todos pretendieron ampararse, es preciso atender para la discriminación apuntada a los distintos hechos que las respectivas sentencias declaran probados.

Por ello, el Gobierno quiere adoptar, con un amplio criterio de generosidad y justicia, una medida que permita reintegrarse a la convivencia con el resto de los españoles a quienes delinquieron inducidos por el error, las propagandas criminales y el imperio de gravísimas y excepcionales circunstancias.

En su virtud, previa deliberación del

Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia y de acuerdo con los de Ejército, Marina y Aire.

DISPONGO

Artículo primero. Se concede indulto total de la pena impuesta, o que procediera imponer a los responsables de los delitos de rebelión militar, contra la seguridad interior del Estado o el orden público, cometidos hasta el primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve y definidos en los Códigos de Justicia Militar, Penal de la Marina de Guerra o Penal común, vigentes en aquella fecha, siempre que no conste que los referidos delinquentes hubieran tomado parte en actos de crueldad, muertes, violaciones, profanaciones latrocinios u otros hechos que por su índole repugnen a todo hombre honrado, cualquiera que fuere su ideología.

Artículo segundo. La gracia se aplicará a solicitud de los condenados, por los Tribunales sentenciadores, y previo informe del Ministerio Fiscal.

Artículo tercero. En los procesos en tramitación o delitos comprendidos en el artículo primero, se concederá por ministerio de la Ley el beneficio de libertad provisional. De igual beneficio disfrutarán los que se encuentren en rebeldía, si se presentan en el plazo de un mes ante el juez competente y también desde el inicio mismo del procedimiento, los que se encuentren fuera de España y regresen en el plazo de seis meses, a partir de la publicación de este Decreto. Dicho plazo se prorrogará por seis meses para los interesados que justifiquen ante la Autoridad Consular correspondiente la imposibilidad material de efectuarlo en el término primeramente señalado. En estos casos, si recayere condena, la gracia se aplicará de oficio, previo informe del Ministerio Fiscal, sin necesidad de solicitud del condenado.

Artículo cuarto. En las causas aún no falladas, si el procesado con su defensor se muestran conformes con la calificación fiscal y pena pedida se dictará sentencia sin más trámite haciéndose aplicación del indulto, siempre que el Ministerio Fiscal hubiese informado favorablemente.

Artículo quinto. También están incluidos en el indulto los delitos conexos e incidentales de los comprendidos en el artículo primero, que sean un medio natural frecuente de preparar, realizar o favorecer el delito principal.

Artículo sexto. El indulto no alcanza las penas accesorias y quedará sin efecto en caso de reincidencia o reiteración.

Artículo séptimo. Por los Ministerios de Ejército, Marina, Aire y Justicia se dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. FRANCISCO FRANCO. - El Ministro de Justicia, Raimundo Fernández Cuesta.

2.873

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 9 de Octubre de 1945 por el que se dispone que el vigente Decreto de 21 de Enero de 1936, que autorizaba en Cataluña la formación de Somatenes armados se extienda con la misma finalidad que señala su artículo 1.º a todo el territorio español, en el que dependerán de las respectivas Autoridades provinciales. («Boletín Oficial Estado» del día 25).

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. El vigente Decreto de veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y seis que autorizó en Cataluña la formación de Somatenes armados, se extiende con la misma finalidad que señala su artículo primero a todo el territorio español, en el que dependerán de las respectivas Autoridades provinciales.

Artículo segundo. El Ministerio de la Gobernación, según le atribuye el artículo sexto del propio Decreto, aprobará el modelo de Reglamento a que hayan

de someterse los Somatenes y dictará las demás disposiciones complementarias que puedan necesitarse.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

2.954

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de Precios

CIRCULAR NÚM. 397

Precios de la carne

Consecuente con lo determinado en la circular número 355 de esta Junta («Boletín Oficial» de la provincia número 128, del 9 de Junio de 1945), se hace saber que los precios máximos de venta al público en esta provincia de las diferentes especies de carne, durante la semana comprendida entre el 28 del actual y el 3 de Noviembre próximo, serán los siguientes:

	Pesetas kilo
Vacuño mayor	18,55
Idem menor	21,00

Estos precios son los máximos a que podrán venderse al consumidor los riñones y la mejor calidad de carne, sin hueso.

	Pesetas kilo
Lanar mayor	11,20
Idem menor	15,40

Los precios anteriores son los máximos a que se autoriza la venta de la mejor carne del ganado lanar.

Los precios de las carnes de segunda clase de cualquier especie de ganado, serán fijados libremente por los tablaeros, advirtiendo que siempre han de ser inferiores a los determinados en la presente circular.

Los arbitrios municipales serán a cargo del público consumidor.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 27 de Octubre de 1945. El Gobernador civil presidente, Tomás Romojaro Sánchez.

2.967

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Apertura de cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado

CUARTO TRIMESTRE DE 1945

Dando cumplimiento a lo que determina el artículo 65 del vigente Estatuto de recaudación, esta Tesorería ha acordado

la apertura de cobranza en la capital y su provincia de las contribuciones y demás impuestos del Estado correspondiente al cuarto trimestre del actual ejercicio.

Dicha cobranza comenzará el día 1 de Noviembre y horas de las nueve a las trece y de las dieciséis a las dieciocho, en la capital y para los pueblos, y que en todo caso no podrá ser menor de seis horas.

En los primeros treinta días, los auxiliares recaudadores de la capital intentarán el cobro en el domicilio de los contribuyentes, y los demás recaudadores auxiliares seguirán el itinerario de pueblos y días de cobranza que a continuación se detallan.

El itinerario a que ha de ajustarse la cobranza es el siguiente, pudiendo satisfacer sus cuotas los contribuyentes durante los cuarenta días de duración del período voluntario, que comenzará el día 1 de Noviembre para terminar el 10 de Diciembre.

ZONA DE LA CAPITAL

Oficina recaudatoria, en la planta baja del Palacio de la Excm. Diputación provincial, Angustias, número 78.

Recaudador, la propia Corporación provincial.

Auxiliares: don Fernando Alonso Cortegana, don León Alonso Martín, don Manuel Afageme Villaescusa, don Francisco Torres Cuervo, don Isaias Labajo y don Tirso Recio González.

MES DE NOVIEMBRE

ITINERARIO QUE SE CITA

Distritos municipales y días de cobranza

Primera zona de los pueblos de la capital

Oficina recaudatoria en Valladolid, plaza de San Miguel, 9.

Recaudador: don Arturo Salinas Lamarcá.

Cabezón	5.
Castro nuevo de Esgueva	8.
Cigales	6 y 7.
Cistérniga	5.
Fuensaldaña	10.
Mucientes	8 y 9.
Parrilla (La)	14.
Renedo	6.
Tudela	11, 12 y 13.
Viana	7.
Villabáñez	12.

Segunda zona de los pueblos de la capital

Oficina recaudatoria en Valladolid, Conde Ribadeo, 6.

Recaudador: don Agustín Marqués Sánchez.

Arroyo	7.
Boecillo	17.
Castrodeza	13.
Ciguñuela	9.
Gería	8.
Laguna	16 y 17.
Puente Duero	19.
Robladillo	8.
Santovenia	20.

Simancas	6 y 7.
Villanueva	12.
Wamba	14.
Zaratán	10.

Primera zona de Medina del Campo

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.

Recaudador: don Pablo Hernández Monge.

Auxiliares: don Antonio Hernández García y don Jesús Hernández García.

Ataquines	6 y 7.
Bobadilla	9.
Braojos	10.
Campillo (El)	10.
Cervflejo	12.
Fuente el Sol	12.
Gomeznarro	13.
Lomoviejo	14.
Moraleja	16.
Muriel	5.
Pozal de Gallinas	17.
Pozaldez	19 y 20.
Rámiro	13.
Rubí de Bracamonte	17.
Salvador de Zapardiel	14.
San Pablo de la Moraleja	7.
San Vicente del Palacio	23.
Velascalvaro	9.
Zarza (La)	16.

Segunda zona de Medina del Campo

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.

Recaudador: don Cándido Alvarez y Alvarez.

Auxiliar: don Pedro Alvarez Gutiérrez.

Carpio	3.
Medina del Campo	20 al 30.
Nueva Villa de las Torres	5.
Rueda	6 y 7.
Seca (La)	8 y 9.
Serrada	10.
Villanueva de Duero	12.
Ventosa	13.
Rodilana	14.

Única zona de Medina de Rioseco

Oficina recaudatoria en Medina de Rioseco.

Recaudador: don Cleto Criado del Rey.

Auxiliar: don Teófilo Blanco de la Cruz.

Berrueces	12.
Cabreros del Monte	6.
Castromonte	19.
Medina de Rioseco	29 y 30.
Montealegre	14.
Moral de la Reina	12.
Morales de Campos	17.
Mudarra (La)	19.
Palacios	18.
Palazuelo	20.
Pozuelo de la Orden	6.
Santa Eufemia	16.
Tamariz	13.
Tordehumos	7 y 8.
Valdenebro	13.
Valverde	10.
Villabragima	9 y 10.
Villaesper	8.
Villafrechós	16 y 17.
Villagarcía	7.
Villalba de los Alcores	14.
Villamuriel	20.
Villanueva de San Mancio	9.

Única zona de Mota del Marqués

Oficina recaudatoria en Mota del Marqués.

Recaudador: don Ramón Hernández Díez.

Auxiliar: don Manuel Hernández Díez.

Adalia	5.
Almaraz	16.
Barruelo	19.
Benafarces	3.
Casasola de Arión	12 y 13.
Castromembibre	2.
Gallegos de Hornija	24.
Marzales	19.
Mota del Marqués	31.
Pedrosa del Rey	12 y 13.
Peñaflor	20 y 21.
Pobladura	2.
San Cebrián	16.
San Pedro de Latarce	8 y 9.
San Pelayo	19.
San Salvador	24.
Tiedra	26 y 27.
Torrecilla de la Torre	19.
Torrelobatón	22 y 23.
Urueña	16.
Vega de Valdeironco	19.
Villalbarba	2.
Villanueva de los Caballeros	7.
Villardefrades	6.
Villasexmir	24.
Villavellid	5.

Única zona de Nava del Rey

Oficina recaudatoria en Nava del Rey.

Recaudador: don Baldomero García de los Reyes.

Auxiliares: don Santiago Asenjo Pineda y don Severino García Rodríguez.

Alaejos	5 y 6.
Castrejón	16.
Castronuño	7.
Fresno el Viejo	14.
Nava del Rey	28, 29 y 30.
Pólos	12.
San Román	13.
Siete Iglesias	9 y 10.
Torrecilla de la Orden	15.
Villafranca de Duero	8.
Villaverde	13.

Única zona de Olmedo

Oficina recaudatoria en Olmedo.

Recaudador: don Zenón Ortega Bernal.

Auxiliares: don Arturo Matarranz Tejedor y don Jacinto Ortega Bernal.

Aguasal	30.
Alcazarén	22 y 23.
Aldea de San Miguel	3.
Aldeamayor	12 y 13.
Almenara	26.
Bocigas	26.
Camporredondo	2.
Cogeces de Iscar	28.
Fuente Olmedo	20.
Hornillos	29.
Isca	27 y 28.
Llano de Olmedo	26.
Matapozuelos	6 y 7.
Megeces	27.
Mojados	20 y 21.
Olmedo	28, 29 y 30.

Pedraja (La)	15 y 16.
Pedrajas de San Esteban	29 y 30.
Portillo y su arrabal	5 y 6.
Puras	26.
San Miguel del Arroyo	8 y 9.
Valdestillas	8.
Villalba de Adaja	6 y 7.

Primera zona de Peñafiel

Oficina recaudatoria en Peñafiel.

Recaudador: don Longinos Sordo Andrés.

Auxiliares: don Eugenio Sordo Pastor y don Julio Sordo Pastor.

Bahabón	12.
Bocos de Duero	2.
Campaspero	19 y 20.
Canalejas	9.
Castrillo de Duero	6.
Corrales de Duero	5.
Curiel	7.
Fompedraza	15.
Langayo	13.
Manzanillo	8.
Olmos de Peñafiel	6.
Padilla	21.
Peñafiel	16, 17 y 18.
Pesquera	23 y 24.
Piñel de Abajo	22.
Piñel de Arriba	10.
Rábano	26.
Roturas	14.
San Llorente	3.
Torre de Peñafiel	27.
Valdearcos	2.

Segunda zona de Peñafiel

Oficina recaudatoria en Quintanilla de Onésimo.

Recaudador: don Ignacio Rojo García.

Auxiliar: don Julio Rojo Niño.

Aldealbar	7.
Castrillo Tejeriego	15.
Cogeces del Monte	5 y 6.
Montemayor	3.
Olivares de Duero	9.
Quintanilla de Arriba	19.
Quintanilla de Onésimo	13 y 14.
Santibáñez	20.
Sardón	24.
Torrescárcela	6.
Traspinedo	10.
Valbuena de Duero	16.
Vitoria	7.
Villavaquerín	8.

Única zona de Tordesillas

Oficina recaudatoria en Tordesillas.

Recaudador: don Valerico Cantalapiedra Mayordomo.

Auxiliares: don T. Santiago Cantalapiedra Merinero y don Eugenio Cantalapiedra Merinero.

Bercero	5 y 7.
Berceruelo	8.
Matilla	9.
San Miguel del Pino	10.
Tordesillas	28, 29 y 30.
Torrecilla de la Abadesa	12.
Velilla	14.
Velliza	15 y 16.
Villalar	21 y 22.
Villán de Tordesillas	17.
Villavieja del Cerro	19.

Única zona de Valoria la Buena

Oficina recaudatoria en Valoria la Buena.

Recaudador: don Ursicino Moro Gómez.

Auxiliares: don Ursicino Moro Nieto y don Jesús Moro Nieto.

Amusquillo	9.
Canillas	12.
Castroverde	16.
Corcos	21.
Cubillas de Santa Marta	23.
Encinas	13.
Esguevillas	27 y 28.
Fombellida	14.
Olmos de Esgueva	5.
Piña de Esgueva	7.
Quintanilla de Trigueros	24.
San Martín de Valvení	20.
Torre de Esgueva	15.
Trigueros del Valle	22.
Valoria la Buena	29 y 30.
Villaco	10.
Villafuerte	8.
Villanueva de los Infantes	17.
Villarmentero	6.

Primera zona de Villalón de Campos

Oficina recaudatoria en Villalón de Campos.

Recaudador: don Delfín Monge de Castro.

Auxiliar: don Juan Antonio García Gutiérrez.

Bustillo	3.
Cabezón de Valderaduey	3.
Cuenca	22 y 23.
Fontihoyuelo	14.
Gatón	17.
Herrín	21.
Melgar de Abajo	7.
Melgar de Arriba	5 y 6.
Monasterio	8.
Saelices	9.
Santervás	12 y 13.
Vega de Ruiponce	10.
Villabaruz	15.
Villacarralón	14.
Villacid	20.
Villacreces	16.
Villafrades	15.
Villagómez	19.
Villalón	24, 26 y 27.
Villanueva la Condesa	3.
Zorita de la Loma	12.

Segunda zona de Villalón de Campos

Oficina recaudatoria en Becilla de Valderaduey.

Recaudador: don Saturnino Escudero del Agua.

Auxiliar: don Augencio Escudero del Agua.

Aguilar	5.
Barcial	3.
Becilla	13 y 14.
Bolaños	3.
Castrobol	9.
Castroponce	12.
Ceinos	5.
Mayorga	8 y 9.
Quintanilla del Molar	2.
Roales	2.
Unión de Campos (La)	7.

Urones	7.
Valdunquillo	10.
Villalán	6.
Villalba de la Loma	8.
Villavicencio	6.

La oficina recaudatoria de cada zona se hallará abierta al público durante seis horas diarias en el segundo mes de cada trimestre, y ocho, o sea, cuatro por la mañana y cuatro por la tarde en los diez primeros días del tercer mes del trimestre, en los que necesariamente ha de terminar el periodo voluntario de cobranza.

Es de interés advertir a los contribuyentes de que si dejan transcurrir el día 10 de Diciembre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si satisfacen sus débitos en las capitalidades de las zonas desde el 21 al último del citado mes de Diciembre, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes de la capital y provincia.

Valladolid, 27 de Octubre de 1945.—El Tesorero de Hacienda, J. Aguirre.

2.969

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Arbitrio provincial sobre aprovechamientos de Saltos de Agua

Apertura del periodo voluntario de cobranza

A partir del próximo día 1 de Noviembre, y de acuerdo con el itinerario que, para la cobranza de las contribuciones y demás impuestos del Estado, durante el cuarto trimestre del año en curso, se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, se procederá por los respectivos recaudadores a la exacción de las cuotas correspondientes al arbitrio provincial sobre saltos de agua por el ejercicio de 1945.

Transcurrido dicho periodo voluntario, es decir, a partir del 11 de Diciembre próximo, los recaudadores suspenderán la cobranza de los recibos que queden pendientes, y verificarán la oportuna liquidación ante la oficina de Recursos provinciales, para la exacción de las cuotas impagadas por la vía de apremio, sin necesidad de ningún requerimiento a los deudores, los cuales quedan advertidos por el presente anuncio de la terminación del periodo voluntario y recargos en que incurrirán de no hacer efectivas sus cuotas en el mismo.

Lo que se publica para general conocimiento, debiendo los secretarios de Ayuntamiento dar la debida publicidad al presente anuncio.

Valladolid, 27 de Octubre de 1945.—El Presidente, Juan Represa de León.

2.992

Junta municipal del Censo Electoral de Peñafiel

Don Vicente Maniega Valdés, Secretario de la Junta del Censo Electoral municipal de esta villa.

Certifico: Que en el archivo de este Juzgado municipal se encuentra un acta, que copiada a su letra, dice así: «Acta, en la villa de Peñafiel, a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, y hora de las doce, previa y especial convocatoria se reunieron en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, los señores que se expresarán, bajo la presidencia del señor Juez municipal, don Mariano Arranz Benito, con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto, de la Presidencia del Gobierno, de 29 de Septiembre pasado. Enterados los comparecientes, se procedió al nombramiento de los señores que han de componer dicha Junta, según lo ordenado en las disposiciones antes indicadas, leída la comunicación enviada por el señor Alcalde de esta villa, correspondió el nombramiento a los señores siguientes: Presidente, don Mariano Arranz Benito, como Juez municipal; Vocal primero, don Rufino Ojosnegros Bolado, como Concejal; Vocal segundo, don Vidarte Aza Velasco, Teniente de la Guardia Civil retirado, como representante de las Clases Pasivas, y Secretario, don Vicente Maniega Valdés, que lo es del Juzgado municipal de esta villa.

Y no siendo otro el objeto de la presente reunión, se dió por terminado el presente acto y del mismo se levanta el presente acta, acordándose se dé cuenta al ilustrísimo señor Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral de la constitución de la nueva Junta municipal, y que se remita certificación de la misma al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, a fin de que las personas que se consideren perjudicadas, una vez publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, se alce de la misma en el plazo de diez días, ante la Junta Provincial del Censo Electoral, y en prueba de ello, firman todos los reunidos después del señor Presidente, del que yo, el Secretario, certifico.—Mariano Arranz.—Rufino Ojosnegros.—Vidarte de Aza.—Vicente Maniega.—Rubricados.—Hay un sello en tinta del Juzgado municipal de esta villa.»

Lo preinserto concuerda a la letra con su original, a que me remito, y para que conste, firmo la presente con el visto bueno del señor Juez municipal don Mariano Arranz Benito, en la villa de Peñafiel, a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Vicente Maniega.—V.º B.º: Mariano Arranz.

2.861

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El día 29 del próximo mes de Noviembre, a las doce de la mañana, se celebrará en el Ayuntamiento la subasta de

4.746 tocones del monte «Esparragal», los cuales cubican 5.027 estéreos, y bajo el tipo de tasación de 10.054 pesetas.

Para tomar parte en la subasta habrá que depositar como fianza 502,70 pesetas.

Las condiciones facultativas y especiales que servirán de base a esta subasta pueden verse los días hábiles durante las horas de oficina, de diez a una, en el Negociado de Gobierno de Secretaría municipal.

Valladolid, 26 de Octubre de 1945.—El alcalde, Fernando Ferreiro.

2.991

Aldeamayor de San Martín

Acordado por este Ayuntamiento, la oportuna propuesta de habilitación de crédito y transferencia, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, el expediente instruido al efecto, para la presentación de reclamaciones.

Aldeamayor de San Martín, 26 de Octubre de 1945.—El alcalde, V. Martín.

2.973—1.425

Benafarces

Previo permiso de la superioridad, se va a proceder a la monda total del Cementerio de la Iglesia de esta localidad, cuyos restos serán trasladados al Cementerio Católico de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público a fin de que los que deseen hacer por sí el traslado de restos de sus familiares, lo verifiquen en el plazo de ocho días; y los que hubiesen adquirido sepulturas a perpetuidad lo justifiquen en igual plazo, pues transcurrido éste, se procederá al traslado de oficio y no se admitirán reclamaciones.

Benafarces, 25 de Octubre de 1945.—El alcalde, Clemente Vergara.

2.963—1.426

Laguna de Duero

Durante los días 2 y 3 del próximo mes de Noviembre, y desde las nueve a las catorce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la recaudación del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades, por el recaudador don Andrés Velicia de los Ríos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Laguna de Duero, 27 de Octubre de 1945.—El alcalde, Secundino González

2.977—1.427

Mayorga

Durante los días 3, 4 y 5 del próximo mes de Noviembre, tendrá lugar la cobranza de las cuotas por repartimiento general de utilidades, correspondientes al cuarto trimestre del año en curso.

Mayorga, 24 de Octubre de 1945.—El alcalde, Agustín Vega.

2.972—1.428